

Se observarán los condicionamientos emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Ayuntamiento de Gúejar Sierra.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1986, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 2 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Huberto Meermans Hurtado.—6.337-14.

23845 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 102, «Castillo de Locubín-Noalejo», comprendida en la provincia de Jaén.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, petición que causó la inscripción número 102 del Libro-registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 102 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 17 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, en virtud del resultado de las investigaciones practicadas por el Instituto Geológico y Minero de España, según comunicación expresa, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Castillo de Locubín-Noalejo», comprendida en la provincia de Jaén, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 16' 00" Oeste con el paralelo 37º 36' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 16' 00" Oeste	37º 36' 40" Norte
Vértice 2	0º 01' 40" Este	37º 36' 40" Norte
Vértice 3	0º 01' 40" Este	37º 30' 00" Norte
Vértice 4	0º 16' 00" Oeste	37º 30' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.060 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

23846 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Murcia, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, minerales, cuadrículas y término municipal:

21.325. «Ponderosa». Basaltos y cenizas volcánicas. 9. Fortuna.
21.326. «Fermin». Basaltos y cenizas volcánicas. 8. Jumilla.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Murcia, 17 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Manuel García Ortiz.

23847 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Murcia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 21.280. Nombre: «Mayte». Mineral: Cobre. Hectáreas: 330. Término municipal: Mula.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Murcia, 23 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Manuel García Ortiz.

23848 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), para instalar una unidad de «cracking» catalítico fluido en su refinería de petróleo de Castellón de la Plana.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de octubre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre, se autorizó a Petromed para ampliar la capacidad de tratamiento de crudos en su citada refinería de petróleo, desde cuatro hasta seis millones de toneladas métricas al año.

Dicha Resolución comprendía también la modificación del esquema de refino, con objeto de obtener del crudo mayor proporción de productos ligeros; y a este respecto, en la condición sexta se daba a Petromed un plazo de dos años para presentar un proyecto de unidad de «cracking» catalítico; proyecto que ha sido presentado dentro del plazo, en la Delegación Provincial en Castellón de la Plana del Ministerio de Industria y Energía.

Visto dicho proyecto, esta Dirección General ha acordado autorizarlo en las condiciones siguientes:

Primera.—La presente autorización no lleva consigo ningún aumento en la capacidad de tratamiento de crudos de la mencionada refinería; capacidad que es seis millones de toneladas métricas al año, destinada en su totalidad al mercado nacional.

Segunda.—Las unidades que por la presente Resolución se autorizan y sus capacidades respectivas, son:

- Destilación a vacío de crudo, 1.360.000 toneladas métricas al año.
- «Cracking» catalítico fluido, 750.000 toneladas métricas al año.
- Lavado con amina de gas combustible, 193.000 toneladas métricas al día.
- Lavado con amina de gases licuados de petróleo, 93.000 toneladas métricas al año.
- Merox para gases licuados de petróleo, 93.000 toneladas métricas al año.
- Merox para gasolina de «cracking», 337.000 toneladas métricas al año.
- Instalación o ampliación de servicios auxiliares, comprendiendo agua, vapor, aire comprimido, antorcha, sistema de combustible, distribución de energía eléctrica y ampliación del parque de tanques si fuese necesario.

Tercera.—Además de lo indicado en el punto anterior serán ampliadas las unidades de hidrotatamiento de gas-oil ligero e hidrotatamiento de gas-oil pesado, en 176.000 y 120.000 toneladas métricas al año, respectivamente.

Cuarta.—El balance típico de materias en la unidad de «cracking» catalítico fluido, en toneladas métricas al año, será el siguiente:

Materia prima, gas-oil de vacío: 750.000.

Productos:

- Gases licuados de petróleo, 78.917.
- Gasolina, 336.877.
- Gas-oil, 90.213.
- Fondos del «cracking», 33.993.
- Gas combustible y pérdidas, 210.000.

El sulfhídrico recuperado del lavado con amina será enviado a la unidad de caprolactama, de Proquimed, contigua a la refinería, para su combustión a SO₂, dando como producto final sulfato amónico.

Quinta.—El presupuesto asciende a diez mil ochocientos millones de pesetas. De esta inversión total, se estima que el 88 por 100 corresponderá a parte nacional y el 12 por 100 a importaciones.

Sexta.—La puesta en marcha será en el segundo semestre de 1983.

Séptima.—Las importaciones que sea preciso efectuar deberán ser solicitadas en la forma que dispone la legislación vigente.